

El nuevo estatuto de los contratos del Estado

Arnaldo Mendoza Torres*

1. Introducción

En materia de contratos administrativos o de contratos del Estado, como acostumbra llamarlos los nuevos teóricos del tema, no resulta de recibo revivir la vieja discusión sobre las teorías negativas o positivas del mismo, es decir, aquellas que niegan o aceptan su existencia o su posibilidad de existencia. Es claro que el contrato administrativo o contrato estatal es una realidad jurídica sobre cuya posibilidad de existencia no vale la pena detenerse. Los principales estudiosos del tema han concluido que en ésta, como en cualquier otra figura del derecho, no existen instituciones autónomas o aisladas, sino que todas ellas participan de una fuente común que las une e identifica. Las afirmaciones del profesor venezolano Allan Brewer-Carías, en las que sintetiza el pensamiento de Dromi y de García de Enterría, aclaran con suficiencia esta posición:

Ante todo, como lo ha puntualizado Dromi, debe quedar claro que la mayoría de las figuras jurídicas son comunes a todas las ramas del derecho. Por ello, el contrato, tal como lo afirma García de Enterría, es una institución general a todo el Derecho, por lo que no es una figura propia de una rama jurídica específica; es común al derecho civil, al derecho

*mercantil, del trabajo o administrativo; y se lo califica de civil, mercantil, del trabajo o administrativo, cuando se le suman, a sus características básicas y genéricas, las normas peculiares o específicas del régimen regulado por esas ramas del derecho. (Brewer-Carías, Allan. *Estudios de Derecho Administrativo*, Ediciones Rosaristas, Bogotá, 1986, p. 78).*

En ese mismo orden de ideas, la conclusión del autor citado es la de que existen contratos cuyo régimen preponderante es el del derecho público o el del derecho privado, perdiendo importancia entonces, desde el punto de vista teórico, la distinción entre los contratos administrativos y los contratos de derecho privado de la administración. Sin embargo, debe advertirse que esta última distinción ha venido manteniendo en Colombia plena vigencia, en razón de la determinación legal que hace el Decreto 222 de 1983, sobre la jurisdicción a que están sometidos los dos tipos de contratos.

La historia legislativa de los contratos estatales en nuestro país, no obstante la innegable importancia de tales contratos, es muy reducida. En efecto, hasta 1976 no existió en Colombia un estatuto regulador de la materia, pues hasta tal fecha los contratos administrativos se regían por normas aisladas que provienen del Código Fiscal de 1912, que estableció la cláusula de caducidad, la Ley 4ª de 1964 y la Ley 36 de 1966, que reglamentaban algunos trámites contractuales, dirigidos

* Abogado. Profesor de la cátedra de Procedimiento Administrativo.